

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jorge Alberto Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de julio de 2021



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Verbal Sumario (RCE)                 |
| Demandante  | Carlos Delio Isaza Martínez          |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 00804 00</b> |
| Instancia   | Única                                |
| Providencia | Inadmite demanda                     |

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor **CARLOS DELIO ISAZA MARTÍNEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Concretará quién constituye la parte pasiva en este asunto, y la calidad en que se le pretende demandar. Si se trata de alguna persona jurídica, especificará si es la sociedad matriz como tal, o a través de su sucursal en Medellín, y citará quién ejerce su representación legal.

Si entre los demandados se encuentra una aseguradora, deberá plantear las pretensiones, persiguiendo de tal empresa la correspondiente suma asegurada, como se infiere en los artículos 1079, 1133 y concordante del Código de Comercio.

2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, enunciará el domicilio de cada demandado, los números de identificación personal o tributaria, según sea el caso, las direcciones físicas y electrónicas donde habrán de recibir de notificación personal.

Respecto de los correos electrónicos, manifestará como los obtuvo, y aportará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

En este mismo sentido, allegará un nuevo poder, donde se determine claramente la parte demandada, y se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dan lugar al litigio. La anterior exigencia obedece a que, al tenor del Art. 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

En todo caso, el mandato contendrá la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del mencionado Decreto, y deberá figurar allí el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3) Precisaré tanto en el poder, como en el escrito de demanda la fecha en que ocurrieron los hechos objeto de este asunto, ya que existen algunas incoherencias frente a la anualidad del suceso.

4) Complementaré la narración fáctica, en algunos aspectos sobre los cuales el Despacho requiere claridad:

Hecho 2→Afirma que la Secretaría de Movilidad de Bello fue la que realizó el trámite contravencional.

Hecho 4→ Precisaré si el vehículo de propiedad de su poderdante fue reparado, caso en el cual informará la fecha, el lugar y valor de tal reparación, y el lapso en el que estuvo inmovilizado.

Hecho 5→Quién fue la persona a quién contrato, y vehículo que alquiló para cumplir con sus compromisos, por cuanto tiempo, y valor cobrado.

5) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C. G. del P.).

Este requisito se exige para que se amplíen los hechos, en el sentido de discriminar a qué concepto corresponde lo denominado en la pretensión como “Valor dinero dejado de percibir”

Conforme a la aclaración que se realice, replanteará las pretensiones, enunciándolas igualmente de forma discriminada.

En caso que se pretenda rubro alguno por concepto de honorarios de abogado, desacomulará tal petición, pues ésta es una suma que debe pagar el cliente al abogado contractual, y frente a los conflictos que surjan al respecto se debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, o al trámite de regulación de honorarios en caso que le sea revocado el poder.

6) Allegará los historiales actualizados de los vehículos con placas IAK-102 y OML 792.

7) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

8) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

9) Demostrará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 C.G.P.) entre demandantes y demandados.

10) Realizará juramento estimatorio respecto de los perjuicios de carácter patrimonial, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ibidem, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

11) Citará el domicilio, la dirección física y electrónica donde el demandante recibirá notificaciones personales.

12) Adecuará los fundamentos de derecho de la demanda, de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad, dado que hace referencia a normas derogadas.

13) Anexará la factura de venta de "SU TALLER" completa, ya que no es posible evidenciar su contenido íntegramente.

14) Arrimará nuevamente todo el trámite contravencional surtido en la Secretaría de Movilidad de Medellín, escaneado de forma secuencial y lógica, de acuerdo a las actuaciones surtidas.

15) Explicará en razón de qué allega un poder dirigido al Inspector Contravencional, otorgado por personas que nada tienen que ver en este asunto.

16) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c17b528b4bd19852676d64211ad9fa940a1ba07868ae556b4040e1881052e8f**

Documento generado en 12/07/2021 08:00:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**